



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 782 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

NAZMILA PEREZ ALFARIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 SEP 2016

Reg. N° 163 Fecha: 28 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 115-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, el Informe Legal N° 474-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 115-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ALBERTO ANGEL CABALLA CHINQUILLO, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 22, Grupo Residencial 2, Barrio XIV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029445 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 474-2016-GRC/GA-OGP-EECH, de fecha 06 de junio de 2016, advierte el error aritmético incurrido en la Parte de Vistos de la Resolución Jefatural N° 115-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, error que fue consignado al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) Informe Técnico N° 0091-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...);"

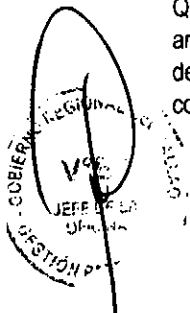
DEBE DECIR:

"(...) Informe Técnico N° 0091-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...);"

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error aritmético incurrido en la **Parte de Vistos** de la **Resolución Jefatural N° 115-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de febrero de 2016, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

VISTOS:

“(...) Informe Técnico N° 0091-**2016**-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 115-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALVARADO
FEDATARIA AL FRENTE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fedat.